



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-055-2015

Santiago,

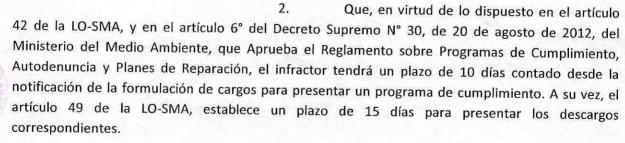
2 3 OCT 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-055-2015, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica CARÉN S.A. (en adelante, también, "CARÉN S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario Nº 76.149.809-6, titular de los proyectos "Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello" y "Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental Nº 145 y Nº 77, de fechas 2 de julio de 2008 y 5 de marzo de 2014, respectivamente, emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía, la primera, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la segunda.



3. Que, con fecha 21 de octubre de 2015, don Rubens Romano Junior, en representación de CARÉN S.A., presentó un escrito por medio del cual, en



lo principal, confiere poder a los abogados doña Paulina Sandoval Valdés, don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y don José Luis Vega Medel, y en otrosí, acompaña copia de escritura pública de fecha 30 de enero de 2015, otorgada ante Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, en que consta su personería para representar a CARÉN S.A.

4. Que, con fecha 21 de octubre, don Rubens Romano Junior, en representación de CARÉN S.A., ingresó un segundo escrito por medio del cual solicita el otorgamiento de una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, por 5 y 7 días hábiles, respectivamente. La solicitud se funda en la cantidad y complejidad de los antecedentes que son necesarios recabar y evaluar para poder confeccionar un Programa de Cumplimiento adecuado y que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente; y por otro lado, en que el plazo que se tiene para preparar y presentar los descargos se mantiene corriendo hasta el momento en que se verifique la aprobación del Programa de Cumplimiento.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, exige a modo de solemnidad que el poder conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Por su parte, el artículo 26 de la citada ley, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por CARÉN S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

8. Que, el poder conferido a los abogados doña Paulina Sandoval Valdés, don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y don José Luis Vega Medel, no cumple con los requisitos señalados en el inciso II del artículo 22 de la Ley 19.880.

RESUELVO:

I. VENGA EN FORMA EL PODER conferido a los abogados doña Paulina Sandoval Valdés, don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y don José Luis Vega Medel.

II. TÉNGASE PRESENTE poder de don Rubens Romano Junior para actuar en representación de CARÉN S.A., por lo que todos los actos administrativos que se dicten en el procedimiento sancionatorio Rol D-055-2015, serán notificados por carta certificada al apoderado, mientras su poder no sea revocado y esta circunstancia se haga presente.

III. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de

plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 21 de octubre de 2015, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles parar presentar programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rubens Romano Junior, representante legal de CARÉN S.A., domiciliado en avenida Cerro El Plomo № 5420, oficina 705, comuna de Las Condes, Santiago.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Rubens Romano Junior, representante legal de CARÉN S.A., domiciliado en avenida Cerro El Plomo № 5420, oficina 705, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.